

210801
R. Dir. 272/4.083
SP/ff

Ref.: DESPACHANTE DE ADUANAS SOLEDAD BEDER, CORPORACIÓN ÓMNIBUS MICRO OESTE S.A. (COME S.A.) Y UNIÓN COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (UCOT). SOLICITAN BONIFICACIÓN TARIFARIA DE MERCADERÍA IMPORTADA. NO ACCEDER.

Montevideo, 19 de mayo de 2021.

VISTO:

La nota presentada por la Despachante de Aduanas Soledad Beder, en forma conjunta con las empresas de transporte colectivo de pasajeros, COME S.A. y U.C.O.T., solicitando una bonificación del 40% en la tarifa a la Mercadería Desembarcada aplicable a la importación de ómnibus para su flota (rubro NCM 87.02).

RESULTANDO:

- I. Que la Despachante informa que ambas empresas transportistas adquirieron ómnibus híbridos en China para su renovación parcial de flota, que arribarán al Puerto de Montevideo este mes, tratándose de 10 unidades adquiridas por UCOT (con un peso de 122 toneladas y un valor de USD 1.715.000), además de 5 unidades adquiridas por COME S.A. (con un peso de 61 toneladas y un valor de USD 857.500).
- II. Que las solicitantes fundamentan su petitorio en base a la fuerte disminución que ha tenido la demanda de boletos durante más de un año, lo cual ha generado una reducción ostensible de ingresos, motivando una desestabilización considerable en la situación económica de las empresas, las cuales han mantenido la prestación del servicio en la forma habitual.
- III. Que el marco tarifario vigente contempla dentro de sus tarifas bonificadas a las operaciones de desembarque de vehículos (NCM 87.03 Y 87.04) con origen MERCOSUR, siendo la bonificación del 40% de su tarifa general (determinada en base su valor CIF/ton, según lo dispuesto en el ítem 1.4.1 del Decreto del Poder Ejecutivo 534/993), vigente hasta el 25/3/2022, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Directorio 3/4.016 del 15/1/2020.
- IV. Que a la importación de vehículos que están fuera del alcance de la referida Resolución, le corresponde la aplicación de la tarifa general, la cual depende del valor CIF/ton de la mercadería desembarcada, aplicándose a la importación de la carga mencionada en el Resultando I de la presente Resolución, la tarifa correspondiente a la mercadería con valor CIF/ton mayor a USD 2.500, equivalente a USD 141,70/ton.

CONSIDERANDO:

- I) Que no surgen de la nota datos que sustenten el petitorio donde se contemple al menos un análisis de costos que incluya la incidencia de la tarifa en cuestión

en la logística vinculada a las operaciones, de forma de determinar el impacto de la misma en los bienes cuya importación se prevé realizar.

- II) Que las tarifas contenidas en el marco tarifario están fijadas de forma tal de que se mantenga la cobertura de costos asociados a la puesta a disposición de infraestructura, reduciendo las tarifas a valores más competitivos cuando el impacto de las mismas en las operaciones o el volumen de tráficos lo ameritan.
- III) Que lo expuesto en el Considerando anterior contempla el caso de la bonificación que rige para los vehículos con origen MERCOSUR, la cual se viene prorrogando desde hace varios ejercicios y ha permitido consolidar un importante tráfico anual, siendo un negocio en el cual se compite con el medio de transporte terrestre, razón que motiva su diferenciación de origen.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.083, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

No acceder al petitorio formulado por la Despachante de Aduanas Soledad Beder, conjuntamente con las empresas COME S.A. y U.C.O.T.

Notificar a las empresas solicitantes de la presente Resolución.

Cumplido, cursar al Área de Comercialización – División Desarrollo Comercial y al Área Gestión Administrativa Financiera – Departamento Financiero Contable.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.